

L T de C S.R.L. s/ incidente de
incompetencia
CSJ 2019/2021/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Advierto que, con relación a los hechos motivo de esta nueva contienda suscitada en esta causa entre el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús (Sede Avellaneda) -ex Juzgado de Garantías n° 10 de Lomas de Zamora- provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 6, la Corte ya se expidió con fecha 6 de febrero de 2018, sin que, a mi modo de ver, de los elementos ahora acompañados surja circunstancia alguna que torne necesario modificar aquella decisión.

Por lo tanto, de acuerdo a los fundamentos que entonces la informaron, opino que corresponde a la justicia local continuar conociendo en esta causa.

Finalmente, no puedo dejar de advertir que la magistrada provincial ha omitido cumplir con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Procesal Penal de la Nación, así como también de los precedentes de Fallos: 311:487 y 312:542, entre otros, en cuanto a que los conflictos de competencia deben tramitar por vía incidental a fin de evitar la paralización de la pesquisa.

Buenos Aires, 1 de julio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.07.2022 12:52:56